

ARTÍCULO 10.- En el caso de la beca por la inasistencia a una o más sesiones de las Quincenas Literarias será calificada como falta a la misma cuando el beneficiario de la beca no presente el ensayo correspondiente en tiempo y forma, o cuando no asista a una de las discusiones sin que exista causa justificada.

La beca podrá ser solicitada una vez más siempre y cuando haya continuado con la asistencia al resto de las Quincenas Literarias del cuatrimestre. En caso de perder la beca de nueva cuenta por este supuesto, la pérdida de la beca será calificada como definitiva.

ARTÍCULO 11.- La certificación a que hace mención el Artículo 8º anterior, se obtendrá por medio de un examen de oposición frente a tres sinodales miembros de la COFOLE. El examen consistirá en una interrogación de entre 10 y 20 preguntas referente a 10 de los títulos leídos por el aplicante; los títulos serán elegidos mediante sorteo el día del examen, mientras que las preguntas serán elegidas de un banco previamente elaborado por la COFOLE.

Con lo anterior se busca comprobar que el aplicante haya leído los 20 títulos solicitados como requisito de la beca. El certificado le será otorgado si el aplicante responde correctamente a las preguntas referentes a al menos 7 de los títulos elegidos al azar.

Una vez obtenido es el certificado éste será irrevocable.

ARTÍCULO 12.- Todos los aspectos no previstos en los presentes lineamientos, serán regulados por el COFOLE.

ARTÍCULO 13.- Se aplicarán supletoriamente a los presentes lineamientos las demás disposiciones de la legislación universitaria.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aguascalientes, Ags., a 21 de enero de 2015.

M. en C. Eulogio Monreal Ávila,
RECTOR.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

LINEAMIENTOS PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS LABORATORIOS DE CÓMPUTO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

Esta rectoría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3º fracciones VI y XVII de la Ley de la Universidad Politécnica de Aguascalientes; y

CONSIDERANDOS:

I. Que la Universidad Politécnica de Aguascalientes es un organismo descentralizado de la Ad-

ministración Pública del Estado, organizada como institución de educación superior integrante del Subsistema de Universidades Politécnicas de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal; instituida en el decreto 165 de la LIX Legislatura del Congreso Local, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de mayo de 2006 e inscrito en el número 10 del Volumen 9 del Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes;

II. Que de acuerdo a los artículos 2º y 48 de la Ley de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, tiene entre otros el objeto de impartir la educación superior, realizar la investigación aplicada y practicar el desarrollo tecnológico pertinentes para los sectores económico y social, y el deber de destinar la totalidad de su patrimonio al cumplimiento de sus funciones sustantivas;

III. Que dentro de su patrimonio, cuenta con los laboratorios de cómputo en la cantidad y ubicación definidos de acuerdo a las necesidades institucionales; y

IV. Que el rector de la Universidad tiene la atribución de emitir los lineamientos para regular el uso y el aprovechamiento de los bienes de la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 25 fracción XII de la Ley de la Institución, y 23 fracción IV de su estatuto orgánico publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de marzo de 2010.

Es por lo cual, esta rectoría acuerda:

ÚNICO.- Emitir los Lineamientos para el Uso y Aprovechamiento de los Laboratorios de Cómputo de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS LABORATORIOS DE CÓMPUTO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 1º.- Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el uso y el aprovechamiento de los laboratorios de cómputo de la Universidad.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos de estos lineamientos, se considerará como:

Comunidad universitaria.- La que integran el personal y los alumnos de la Universidad.

Universidad.- La Universidad Politécnica de Aguascalientes.

Usuarios.- Toda aquella persona que utilice los laboratorios de cómputo de la Universidad.

Laboratorios de cómputo.- Los espacios de la Universidad que a manera de aula están equipados permanentemente con el hardware y el software destinados preponderantemente al proceso de enseñanza y aprendizaje.

Cualquier mención genérica de alguna área, se entenderá que es en referencia a las de la estructura orgánica de la Universidad.

ARTÍCULO 3º.- Los integrantes de la comunidad universitaria y en general, todos los usuarios, estarán

obligados a respetar la programación establecida para la utilización de los laboratorios de cómputo.

ARTÍCULO 4º.- La Secretaría Académica programará cuatrimestralmente el apartado de los laboratorios de cómputo de acuerdo a las necesidades de las asignaturas en turno, y enviará a la Dirección de Planeación con por lo menos quince días previos al inicio cuatrimestral, la información relacionada con dicha programación y los requerimientos de software que deberá tener cada uno de los laboratorios de cómputo para tales efectos.

Para la programación cuatrimestral a que se refiere este artículo, la Dirección de Planeación pondrá a disposición de la Secretaría Académica, la información sobre la capacidad instalada de cada uno de los laboratorios de cómputo.

ARTÍCULO 5º.- La Dirección de Planeación verificará si los laboratorios de cómputo ya cuentan con el software requerido por la Secretaría Académica, y en caso contrario, realizará las siguientes actividades:

I. Verificará si la Universidad cuenta con licencia de uso del mismo, y en el caso de no existir licenciamiento, revisará si la licencia es gratuita u onerosa.

II. En caso de requerirse un software cuya licencia de uso sea onerosa, se iniciará el proceso de adquisición del mismo siempre y cuando exista suficiencia presupuestal; en caso contrario se informará de inmediato de la carencia de presupuesto para tales efectos.

III. En el caso de requerir un software cuya licencia de uso sea gratuita, pedirá a la Secretaría Académica el medio de instalación del mismo.

La Universidad no permitirá la instalación de software apócrifo en sus equipos de cómputo.

ARTÍCULO 6º.- La Dirección de Planeación proveerá al adecuado funcionamiento en todo momento, de al menos el noventa y cinco por ciento de los equipos de cada laboratorio de cómputo y de que éstos cuenten con el software que haya sido requerido por la Secretaría Académica, a excepción de aquel no adquirido por insuficiencia presupuestal.

La Dirección de Planeación contará con un programa de mantenimiento ordinario, y en caso de existir suficiencia presupuestal, de renovación del equipamiento de los laboratorios de cómputo, aprovechando para tales efectos en la medida de lo posible, los tiempos libres previos al inicio de los cuatrimestres.

ARTÍCULO 7º.- La programación cuatrimestral de clases impartidas en los laboratorios de cómputo, quedará supeditada a la realización de encuestas, evaluaciones, capacitaciones, exámenes, mantenimiento y de cualquier otra actividad que eventual u ordinariamente programe la Universidad; pero las áreas responsables de la organización de las mismas, procurarán ante todo su programación oportuna y en caso de imposibilidad, al menos buscarán aprovechar al máximo los laboratorios disponibles antes que afectar las clases programadas.

El área de Informática controlará la programación de apartados de los laboratorios de cómputo en el calendario institucional.

ARTÍCULO 8º.- Los laboratorios de cómputo sujetos a alguna programación, quedarán liberados si el profesor responsable de la clase o el responsable del evento según corresponda, no llegan al laboratorio en punto de la hora programada para el inicio del evento en turno.

ARTÍCULO 9º.- Fuera de la programación cuatrimestral y de los eventos a que se refieren los artículos anteriores, los laboratorios de cómputo podrán ser utilizados por los integrantes de la comunidad universitaria a través de un apartado eventual, bajo las siguientes condiciones:

I. Se verificará con el encargado de laboratorios asignado por el área de Informática, la disponibilidad en base al calendario.

II. En caso de no existir disponibilidad de laboratorio alguno, el usuario podrá esperar una probable cancelación de la clase o evento que libere el espacio requerido, o negociar la cesión del mismo previamente con el maestro o el titular del apartado; caso este último en el cual el derechohabiente deberá dar aviso previo a Informática a través de correo electrónico.

ARTÍCULO 10.- El préstamo de los laboratorios de cómputo se realizará mediante el registro en la bitácora correspondiente del profesor o de la persona responsable del grupo, quien deberá mostrar la credencial vigente de la Universidad para recibir las llaves del área, los controles y demás elementos que requiera.

Cuando por algún evento externo, se haga un préstamo de laboratorios de cómputo a alguna persona que no forme parte de la comunidad universitaria, ésta deberá identificarse con un documento oficial y asumirá las mismas responsabilidades propias aplicables a aquellos.

La persona que reciba el laboratorio de cómputo dejará su credencial o identificación en Informática como garantía del espacio hasta la devolución de éste, y será responsable de la integridad del mismo y de su equipamiento, de salvaguardar el orden de los usuarios a su cargo y de regresar el espacio junto con las llaves y los demás instrumentos prestados, al menos en cinco minutos previo a la conclusión del horario para el cuál se le prestó el mismo, realizando el registro en la bitácora correspondiente.

ARTÍCULO 11.- Los profesores y demás usuarios de los laboratorios de cómputo, podrán registrar en la bitácora correspondiente, las observaciones que tengan sobre cualquier tipo de fallas u obsolescencia en los equipos y la Dirección de Planeación llevará el control, el seguimiento y la atención de estas observaciones, incorporándolas en caso necesario, al programa de mantenimiento y renovación de equipo, y reportándolo periódicamente en el Comité de Rectoría.

ARTÍCULO 12.-Además de las restricciones y prohibiciones generales aplicables a las aulas de clase, y de cumplir con las demás disposiciones jurídicas aplicables, los usuarios tendrán los deberes de dar al equipamiento de los laboratorios de cómputo el uso que sea conforme a su naturaleza; de cuidar el espacio físico, de dejarlo en el orden recibido y de no introducir en él cualquier tipo de líquido o de cualquier otro objeto o elemento que ponga en riesgo la integridad del hardware y del software del lugar.

Para asegurar los laboratorios de cómputo y su equipamiento, los usuarios a excepción del responsable de dirigir la clase o el evento, según corresponda, deberán dejar sus bolsas, mochilas o cualquier otro contenedor, en los estantes especiales instalados en dichos espacios para tales efectos.

ARTÍCULO 13.- Ningún estudiante deberá permanecer en el laboratorio sin la presencia del profesor o de un funcionario de la Universidad responsable del área.

ARTÍCULO 14.- El material y equipo del laboratorio de cómputo sólo puede extraerse del mismo previa autorización del Director de Planeación, y con el llenado del resguardo temporal, en el que se describa el equipo objeto de préstamo, y se precisen las fechas de salida y de devolución del mismo, y el motivo para el que se extrae.

El incumplimiento con los tiempos de entrega, así como la comisión de daños o pérdida en el equipo objeto de préstamo, y de cualquier otra de las obligaciones previstas en estos lineamientos, darán lugar al inicio del procedimiento de responsabilidades correspondiente.

ARTÍCULO 15.- Todos los aspectos de la programación académica no previstos en estos lineamientos serán resueltos por el Secretario Académico y los aspectos técnicos de los laboratorios de cómputo por el Director de Planeación.

ARTÍCULO 16.- Se aplicarán supletoriamente a los presentes lineamientos las demás disposiciones de la legislación universitaria.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Dirección de Planeación incorporará los laboratorios de cómputo en el calendario institucional en un plazo de ocho meses, en tanto llevará un calendario provisional para el control de aquellos.

Aguascalientes, Ags., a 21 de enero de 2015.

M. en C. Eulogio Monreal Ávila,
RECTOR.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

LINEAMIENTOS PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS MATERIALES Y EQUIPO DEL CENTRO DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

Esta rectoría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3º fracciones VI y XVII de la Ley de la Universidad Politécnica de Aguascalientes; y

CONSIDERANDOS :

I. Que la Universidad Politécnica de Aguascalientes es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado, organizada como institución de educación superior integrante del Subsistema de Universidades Politécnicas de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal; instituida en el decreto 165 de la LIX Legislatura del Congreso Local, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de mayo de 2006 e inscrito en el número 10 del Volumen 9 del Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes;

II. Que de acuerdo a los artículos 2º y 48 de la Ley de la Universidad Politécnica de Aguascalientes publicada en el precitado medio de difusión oficial el 31 de mayo de 2006; tiene entre otros el objeto de impartir educación superior; realizar investigación aplicada y practicar desarrollo tecnológico pertinentes para el desarrollo económico y social; promover y difundir el conocimiento y la cultura, y el deber de destinar la totalidad de su patrimonio al cumplimiento de sus funciones sustantivas;

III. Que cuenta con el Centro de Información como el espacio físico ubicado en el campus universitario, en el que se ofrecen los servicios de biblioteca y el préstamo de cubículos y de algunos otros materiales y equipos de apoyo a la función educativa.

IV. Que el rector de la Universidad tiene la atribución de emitir los lineamientos para regular el uso y el aprovechamiento de los bienes de la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 25 fracción XII de la Ley de la Institución, y 23 fracción IV de su estatuto orgánico publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de marzo de 2010.

Es por lo cual, esta rectoría acuerda:

ÚNICO.- Se emiten los Lineamientos para el uso y aprovechamiento de los materiales y equipo del Centro de Información de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS MATERIALES Y EQUIPO DEL CENTRO DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el uso y el aprovechamiento